

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo No. 2016-392, informándole que la parte ejecutante allegó actualización a la liquidación del crédito.

**NORBEEY MUÑOZ JARA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

1. Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del C.P.T y la S.S., se dispone **CORRER** traslado al ejecutado por el término de tres (3) días del crédito presentado por la ejecutante el día 12 de septiembre de 2022.
2. Ahora, en lo que tiene que ver con las solicitudes de entrega de títulos, se les recuerda a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., la entrega de los mismos solo es plausible cuando se encuentre en firme el auto que apruebe cada liquidación del crédito. En ese sentir y al encontrarse pendiente de resolver sobre la actualización de crédito allegada por la parte actora, de la cual, se corre traslado mediante el presente auto, no es posible la entrega de títulos en la etapa procesal en la que se encuentra el expediente.
3. En cuanto a la solicitud elevada por el ejecutado ERNESTO ARIZA GOMEZ, tal como fue informado en el inciso anterior, no es dable ordenar la entrega de títulos en el estadio procesal en el que nos encontramos; *empero*, no puede obviar el Despacho la manifestación realizada en torno a no contar con los recursos suficientes para contratar apoderado judicial que represente sus intereses, por lo que el Despacho, previo a adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho fundamental al debido proceso del demandado y con ello el derecho de contradicción y defensa, **REQUIERE** al señor ERNESTO ARIZA GOMEZ y a su abogado JORGE ALFONSO DE PAZ RINCON, para que en el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, alleguen con destino al expediente el paz y salvo de los honorarios profesionales o, en su defecto, acuerdo de pago de los mismos, lo anterior, como quiera que el mandato a la fecha se encuentra vigente y no existe revocatoria del mismo. Por Secretaría, **LÍBRESE** comunicaciones a los correos [ernestoarizagomez@yahoo.com](mailto:ernestoarizagomez@yahoo.com) y [paz129@hotmail.com](mailto:paz129@hotmail.com) pertenecientes al poderdante y apoderado, respectivamente.

4. **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la respuesta allegada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante oficio No. OCCES22-AR0978 del 2 de diciembre de 2022.

**Notifíquese y cúmplase**

**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 30 de enero de 2023.

Por ESTADO N° **012** de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEE MUÑOZ JARA**  
Secretario